33

## PROMEMORIA ADJUNTA A LA PETICION ANTERIOR, CON INTERESANTES NOTICIAS SOBRE LAS TESTAMENTARIAS DE DON GASPAR Y DON SILVESTRE VISCARDO

[Massacarrara, junio 1778].

## Memoria

Don Gaspar Viscardo, que murió en Maxes, de la diócesis de Arequipa en el Perú, instituió albacea y tutor de sus hijos al sacerdote don Silvestre Viscardo, su hermano. No haviéndose hasta entonces hecho separación alguna de bienes entre estos dos hermanos, don Silvestre continuó administrando la azienda común por el espacio de quince o diez y seis años, hasta el año 1765, en que se dividió dicha azienda en dos partes iguales, una de las quales fué adjudicada a don Silvestre por el valor de cerca de cinqüenta y dos mil pesos, y la otra a los herederos de don Gaspar.

Estos, en número de siete hermanos (es a saber, cinco mujeres, dos de éssas monjas y tres casadas, y dos varones, Joseph Anselmo y Juan Pablo, que se hallaban jesuítas en la ciudad de Cuzco) se repartieron la azienda paterna en partes iguales, aviendo los dos últimos dado, para effectuar la mencionada división, sus poderes a su cuñado, ahora difunto, don Manuel Quixano, quien se encargó de administrar las porciones de los dos hermanos ausentes, cuio valor debía ser de catorce a quince mil pesos, pagándoles annualmente sus frutos.

Después de esta época los dichos hermanos no han tenido hasta ahora noticia alguna de las resultas de la enunciada división, ni recivido el menor subsidio, de modo que ignoran enteramente el estado de sus bienes patrimoniales ni saben precisamente la persona de quien deben cobrar los frutos atrazados de catorce años; porque las cartas que después de un silencio de nueve años han recivido últimamente del Perú, sólo les dan noticia que el día 2 de septiembre de 1776 falleció el sacerdote don Silvestre Viscardo, quien en su testamento declaró sus herederos universales en todas sus accciones y derechos a los dos sobredichos hermanos Joseph Anselmo y Juan Pablo, sus únicos sobrinos. Pero, como la ley de expatriación

que comprende dichos hermanos parece excluirlos de qualquiera acción o derecho que puedan tener en los felicíssimos dominios de su clementíssimo soverano, por tanto el difunto don Silvestre ordena en su testamento a su albacea, el doctor don Ramón Bedoya Mogrovejo, que por el espacio de diez años mantenga en su poder los bienes que deja a sus sobrinos, esperando que éstos en dicho espacio de tiempo puedan bolver a su patria, abilitados para poder heredar y manejar bienes. Terminados los diez años prescritos sin effecto favorable a los dos hermanos Joseph Anselmo y Juan Pablo, dispone el difunto don Silvestre que sus bienes passen a sus tres sobrinas seglares, dos de essas viudas, y todas sin hijos.

No contentándose éstas de haver por tan largo tiempo disfrutado tranquilamente el entero patrimonio de sus hermanos, han hecho en esta ocasión todos los esfuerzos imaginables para apoderarse desde luego de los bienes del difunto don Silvestre, a pesar de la resistencia que ha hecho el albacea, quien en la carta que escrive a los dos hermanos Joseph Anselmo y Juan Pablo protesta que "se halla aburrido con dicha testamentaría, siendo tantos los effectos de la codicia que ya no los puede sufrir". Sin embargo de estas protestas, otra carta de fecha contemporánea, escrita por una de las tres dichas hermanas, assegura que dos de ellas han conseguido que el albacea les diesse las partes que pretendían en los bienes del difunto don Silvestre, no ostante la oposición que la tercera dice haver hecho a este procedimiento del albacea, "porque contrario (dice la citada carta) a la mente y voluntad del testador, perjudicial a los herederos, etc.; con las quales y otras razones persuadido el albacea está actualmente andando para que le buelvan aquellas dos partes".

Assí que estos infelices jóvenes, hallándose en la última desolación al verse privados de aquellos alivios que por el orden regular de la Providencia parecían serles destinados, se recomiendan con el más profundo respeto a la justicia, humanidad y caridad christiana de los digníssimos ministros de S. M., para que se dignen patrocinar y avalorar para con su clementíssimo soverano las razones y súplica de los dos sobredichos hermanos Joseph Anselmo y Juan Pablo.

[De mano de archivero:] Al excmo. señor duque de Grimaldi, embaxador extraordinario de su Magestad Cathólica, etc. —Por los introescritos suplicates.

Todo autógrafo de José Anselmo Viscardo, sin firma.

Santiago de Chile, Archivo Nacional: Jesuítas, Perú, 112, ff. 13rv. 13 bis v. Batllori, pp. 192-194.